

[Imprimir](#)[Cerrar](#)

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

[Inicio](#) [Directorio de Empresas Supervisadas](#) [Liquidaciones](#) [Empresas en Liquidación](#) [Bancos en Liquidación](#) [NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN](#)
Sometimientto del Banco Nuevo Mundo al Régimen Especial Transitorio

SOMETIMIENTO DEL BANCO NUEVO MUNDO AL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO



Superintendencia de Banca y Seguros

Lima, 18 de Abril de 2001

RESOLUCIÓN S.B.S. No. 284 -2001
El Superintendente de Banca y Seguros

VISTA:

La propuesta presentada con fecha 17 de abril de 2001 por la CEPRE, creada al amparo de la Resolución Ministerial N°024-2001-EF/10, para la participación del Banco Nuevo Mundo en intervención y del Banco Interamericano de Finanzas en el Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por el Decreto de Urgencia N°108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta presentada por la CEPRE para la implementación de un proceso de reorganización societaria en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero antes mencionado, mediante la transferencia de un bloque patrimonial del Banco Nuevo Mundo en intervención al Banco Interamericano de Finanzas, cumple con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2000-EF y sus modificatorias;

Que, como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20° del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, es necesario someter al Banco Nuevo Mundo en intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 108-2000, modificado por el Decreto de Urgencia N° 044-2001;

De acuerdo a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 108-2000, modificado por el Decreto de Urgencia N° 044-2001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Someter al Banco Nuevo Mundo en intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el Decreto de Urgencia N°108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias.

Dicho Régimen culminará una vez que se haya producido la valorización y se hayan tomado los acuerdos necesarios para el perfeccionamiento de la reorganización societaria y la constitución de los fideicomisos previstos en el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2000-EF y sus modificatorias. Asimismo, el presente Régimen culminará en caso no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento Operativo.

Artículo Segundo.- Designar a los señores Manuela Carrillo Portocarrero y Luis Carrillo Ruiz, funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que en representación del Superintendente mantengan el control de la empresa y realicen todos los actos previstos en los Artículos 21° y 23° del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2000-EF y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y durante la vigencia del Régimen Especial Transitorio conforme lo señala el Artículo 22° del Reglamento Operativo, queda prohibido:

- a) Iniciar contra el Banco Nuevo Mundo en intervención, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo, ni ejecutar resoluciones judiciales dictadas.
- b) Constituir gravámenes sobre los activos de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones.
- c) Trabar medidas cautelares sobre los bienes de la precitada empresa, debiendo levantarse las medidas cautelares que se hubieren dictado en forma previa a la presente Resolución.
- d) Efectuar pagos o asumir obligaciones con cargo a los activos de la precitada empresa ni comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles que correspondan a su activo fijo o a sus inversiones financieras permanentes con excepción de los gastos indispensables para asegurar la continuidad de la precitada empresa y otros que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros